Artículo 2. Ámbito. El contenido del presente Acuerdo es aplicable a las Escuelas de Formación de Oficiales de Carrera, siendo estas: Escuela Politécnica, Escuela Naval de Guatemala y Escuela Militar de Aviación.

Artículo 3. Plan de Estudios. Está integrado por Perfil de Ingreso, Perfil de Egreso, Pensum de Estudios, malla curricular, programas y dosificación de cursos para la Carrera Militar y Carreras Liberales.

Artículo 4. Especialidades Militares. Estas se dividen en armas y servicios.

a. Armas: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Aviación y Marina.

b. Servicios: Material de Guerra, Intendencia, Policía Militar, Transmisiones y Sanidad Militar.

Artículo 5. Carreras Liberales. Estarán convalidadas por la Universidad Galileo, conforme al convenio que se suscriba para este efecto, siendo las siguientes:

a. Para la Escuela Politécnica: **Ingeniería Industrial,** para el servicio de Material de Guerra, **Ingeniería en la Construcción,** para el Arma de Ingenieros; **Licenciatura en Tecnología y Administración de Recursos,** para las armas de Infantería, Caballería, Artillería y los servicios de Intendencia y Policía Militar; **Licenciatura en Tecnología y Administración de las Telecomunicaciones,** para el servicio de Transmisiones; **Licenciatura en Administración y Gerencia de Servicios de Salud,** para el servicio de Sanidad Militar **y el Técnico en Ciencia y Tecnología del Deporte,** para las armas de Infantería, Caballería, Artillería y Servicio de Intendencia, Policía Militar, Transmisiones, Sanidad Militar.

b. Para la Escuela Naval de Guatemala: **Ingeniería Náutica con especialidad en avegación e Ingeniería Náutica con especialidad en Cartografía.**

c. Para la Escuela Militar de Aviación: **Ingeniería Administrativa con especialidad en Aeronáutica.**

Artículo 6. Temporalidad del Plan de Estudios. Tendrá una duración de cuatro años de formación, desde el ingreso del Cadete a la Escuela Politécnica, hasta su graduación como Oficial del Ejército y con el grado académico correspondiente.

a. La Carrera Militar se impartirá en dos fases, dos años de área común militar y dos años de especialidad militar, exceptuando el arma de marina y de aviación, quienes tendrán un año de área común militar y tres años de especialidad militar.

b. Las Carreras Liberales se impartirán, para las licenciaturas, dos años de área común y dos años de especialidad y; para las ingenierías, un año de área común y tres de especialidad.

Artículo 7. Responsables de la Ejecución del Plan de Estudios. Para la ejecución de lo establecido en los Artículos 4, 5 y 6 del presente Acuerdo, las Escuelas de Formación Militar, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva Número RV/Di-EMDN-MDN-COSEDE-015-SAGE-2020, de fecha uno de abril de dos mil veinte, que norma la Educación en el Sistema Educativo Militar y/o sus actualizaciones u otros que en el futuro se establezcan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 8. Asignación de Especialidad. El Estado Mayor de la Defensa Nacional, a través de la Dirección de Operaciones del Estado Mayor de la Defensa Nacional, remitirá a la Escuela Politécnica la asignación de recurso humano idóneo para orientar a las damas y caballeros cadetes de primer semestre, en relación a la carrera liberal de Ingeniería, con especialidad militar de: Ingenieros, Servicio de Material de Guerra, Marina y Aviación; así como, para las damas y caballeros cadetes de cuarto semestre, en relación a la carrera liberal de Licenciatura y el Técnico en Ciencia y Tecnología del De[illegible]e, con especialidad militar de: Infantería, Caballería, Artillería y Servicios de In[illegible]ncia, Policía Militar, Transmisiones y Sanidad Militar.

Artículo 9. Revisión y Actualización del Plan de Estudios. El Plan de Estudios aprobado por el presente Acuerdo podrá ser revisado y/o modificado cada cinco años, por las Escuelas de Formación de Oficiales de Carrera del Ejército de Guatemala.

Artículo 10. Revisión y Actualización de la Dosificación de Contenidos. Las Escuelas de Formación de Oficiales de Carrera, podrán proponer las modificaciones a la dosificación de los contenidos ante el Consejo de Directores del Sistema Educativo Militar del Ejército de Guatemala, de forma semestral.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo, empezará a regir a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, debiéndose publicar en el diario de Centro América y darse a conocer en la Orden General para Oficiales

COMUNÍQUESE

General de División
Ministro de la Defensa Nacional

HENRY YOVANI REYES CHIGUA

General de Brigada
Viceministro de la Defensa Nacional

MARVIN BAUDILIO OCHOA MORALES

(E-1290-2022)-27-diciembre

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 583-2022

Guatemala, 22 de diciembre de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a los Ministros de Estado para ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; así como, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ramo y velar por el estricto cumplimiento de las leyes.

CONSIDERANDO

Que la entidad Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, por medio de su Representante Legal y el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil han convenido la aprobación del Documento Técnico del Proyecto "Apoyo a la Certificación de la Formación Policial para Mejorar la Gestión de la Seguridad Ciudadana en Crisis Sanitarias (COVID 19)", cuyo beneficiario será el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales a), f) y m) y 36 literales m) y n) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 53 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 de Congreso de la República de Guatemala; y, 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 del Presidente de la República, de fecha 13 de diciembre del 2013.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el Documento Técnico del Proyecto **"Apoyo a la Certificación de la Formación Policial para Mejorar la Gestión de la Seguridad Ciudadana en Crisis Sanitarias (COVID 19)"**, para modernizar y mejorar la capacidad de respuesta de las fuerzas policiales y la calidad de sus programas de formación básica, a fin de adecuar capacidades técnicas y habilidades policiales como primeros respondientes ante la crisis de salud pública (COVID-19), por un monto de cien mil dólares americanos **(US$ 100,000.00)**.

Artículo 2. Por ser de interés para el Estado la publicación del presente Acuerdo Ministerial, se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Refrendo:

David Napoleón Rosales Girón
Viceministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(E-1291-2022)-27-diciembre

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 584-2022

Guatemala, 22 de diciembre de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a los Ministros de Estado para ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados a su ramo y velar por el

estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO

Que para fortalecer las funciones y atribuciones que ejecuta este Ministerio, se hace necesaria la aprobación de la Política Presupuestaria y de Administración del Efectivo y Equivalentes de Efectivo del Ministerio de Gobernación la cual en conjunto con las normas que van encaminadas a definir los límites dentro de los cuales pueden operar ante una determinada situación, manteniendo la objetividad e igualdad; tomando en consideración la obligatoriedad a la que hace referencia el artículo 2 del Acuerdo Número A-028-2021 de la Contraloría General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG).

CONSIDERANDO

Que es importante administrar la gestión financiera del presupuesto, contabilidad, tesorería y demás sistemas de control financiero, con la finalidad de garantizar la optimización de los recursos financieros, lo cual permite fortalecer las capacidades institucionales que orientan el ejercicio de la adecuada administración del presupuesto, valores en efectivo y fondo rotativo, logrando así el alcance de los objetivos establecidos.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación y sus reformas; y Acuerdo Número A-028-2021 de la Contraloría General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG).

ACUERDA:

APROBAR LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA Y DE ADMINISTRACIÓN DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Artículo 1. Aprobar la "Política Presupuestaria y de Administración del Efectivo y Equivalentes de Efectivo del Ministerio de Gobernación" formulada por la Unidad de Administración Financiera de la Dirección Superior del Ministerio de Gobernación.

Artículo 2. El Ministerio de Gobernación, a través de la Unidad de Administración Financiera, aplicará criterios de probidad, eficiencia, eficacia, transparencia, economía y equidad; estableciendo los mecanismos que permitan la efectiva aplicación de la Política Presupuestaria y de Administración del Efectivo y Equivalentes de Efectivo, dentro del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias.

Artículo 3. Por ser de interés para el Estado, la publicación del presente Acuerdo Ministerial, se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República.

Artículo 4. El presente Acuerdo Ministerial, comienza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Daniel Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Refrendo:

Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(E-1292-2022)-27-diciembre

PUBLICACIONES VARIAS

CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

ACUERDO NÚMERO CNA-CD-013-2022

Guatemala, 12 de diciembre de 2022

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, el Consejo Nacional de Adopciones es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para contraer obligaciones, siendo función del Consejo Directivo, entre otras, de acuerdo con lo establecido en la literal a) del Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo número 182-2010 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Adopciones, la aprobación de la distribución del presupuesto de ingresos y egresos asignado al Consejo Nacional de Adopciones para cada ejercicio fiscal y su ejecución.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023), al Consejo Nacional de Adopciones -CNA- le fue asignado un presupuesto de VEINTE MILLONES DE QUETZALES CON 00/100 (Q 20,000,000.00), de los cuales DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUETZALES CON 00/100 (Q 19,850,000.00) corresponden a funcionamiento y CIENTO CINCUENTA MIL QUETZALES CON 00/100 (Q 150,000.00) corresponden a inversión.

CONSIDERANDO

Que a la fecha de realizar las estimaciones respectivas, se proyecta que el Consejo Nacional de Adopciones tendrá un saldo de caja de OCHOCIENTOS MIL QUETZALES CON 00/100 (Q 800,000.00) de los cuales SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q.773,500.00), corresponden a saldos de recursos transferidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro; y VEINTISEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q 26,500.00), provenientes de intereses bancarios generados durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones y la literal a) del Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 182-2010 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Adopciones.

ACUERDA

APROBAR:

EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Consejo Nacional de Adopciones para el ejercicio fiscal comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por la cantidad de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUETZALES CON 00/100 (Q 20,800,000.00) conforme a la siguiente distribución:

PRESUPUESTO DE INGRESOS
(Cifras Expresadas en Quetzales)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO 2023
11000	INGRESOS CORRIENTES	20,000,000.00
32000	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	800,000.00
TOTAL		20,800,000.00

Artículo 2. PRESUPUESTO DE EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Consejo Nacional de Adopciones para el ejercicio fiscal comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por la cantidad de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUETZALES CON 00/100 (Q 20,800,000.00) conforme a la siguiente distribución: